



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 013-2024
EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la norma ibidem, determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 304 del cuerpo legal ibidem, dispone que entre los objetivos de la política comercial se encuentran: desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico; regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial; y, fortalecer el aparato productivo y la producción nacional establecido en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)"*;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX), como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo, por tanto, competente para reformarlas;

Que, el artículo 72 literales e), y q) del COPCI, facultan al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, además de reducir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía;



Que, el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), dispone que cualquier decisión de autoridad u órgano colegiado que implique renuncia a ingresos contemplados en el Presupuesto General del Estado, que se haya adoptado sin contar con el dictamen favorable del ente rector de las Finanzas Públicas, se considerará lesiva para el interés del Estado y nula, y quienes hayan participado en tal decisión responderán civil y penalmente conforme a la ley;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) en materia de política comercial, sus órganos de control e instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, el artículo 16 menciona que *“las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de aranceles.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la Disposición General Cuarta del Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017, establece: "En todas las normas legales en las que se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior", cámbiese su denominación a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación de Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, el Plan de Desarrollo, para el Nuevo Ecuador, 2024 – 2025, establece como su Objetivo Nro. 5 “Fomentar de manera sustentable la producción mejorando los niveles de productividad” encontrándose entre las políticas derivadas de dicho objetivo: 5.5 “Fomentar la productividad, competitividad, comercialización, industrialización y generación de valor agregado en el sector agroindustrial, industrial y manufacturero a nivel nacional.”

Que, el Arancel del Ecuador constituye un instrumento de política económica, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad de los sectores productivos en el país;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Que, con Resolución No. 029-2019, adoptada el 20 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020, el Pleno del COMEX resolvió diferir a 0% ad valorem y suspender la aplicación del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) hasta el 31 de diciembre de 2024 a la importación de grano, harina y sémola de trigo, clasificada en las subpartidas arancelarias 1001.19.00.00, 1001.99.10.00, 1101.00.00.00 y 1103.11.00.00;

Que, mediante Resolución No. 009-2021 de 09 de julio de 2021 y Resolución No. 011-2023 de 29 de agosto de 2023, el Pleno del COMEX dispuso la reducción de la tarifa arancelaria al 0% y la suspensión del Sistema Andino de Franja de Precios (SAFP) para la subpartida 1001.19.00.00;

Que, mediante Resolución No. 002-2023, del 02 de marzo de 2023, el Pleno del COMEX aprobó el Nuevo Arancel Nacional de Importaciones, de conformidad con la Decisión 885 de la Comunidad Andina que incluye la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 427 de 19 de octubre de 2024, el Presidente de la República del Ecuador, designó al señor Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0083-A de 22 de noviembre de 2024, el Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia; y, al titular de la Coordinación Técnica de Comercio Exterior, como Secretaria Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

Que, mediante Acción de Personal No. 3187, de 14 de noviembre de 2024, el señor Licenciado Carlos Alberto Zaldumbide López, fue designado desde el 15 de noviembre de 2024 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acción de Personal No. 445 de 08 de febrero de 2024, de conformidad con la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068, de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en ejercicio de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, a partir del 09 de febrero de 2024 hasta que sea nombrado su titular;

Que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), con Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0567-O de 27 de diciembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) emitió: *“dictamen favorable al proyecto normativo respecto del “ampliación de la vigencia de la Resolución*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

COMEX 029-2019 relacionada con la reducción arancelaria a 0% advalorem y la suspensión de la aplicación del Sistema Andino de Franja De Precios (SAFP) para la importación de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1001.99.10.00 --- Los demás trigos, hasta el 31 de diciembre de 2029. (...)

Que, en sesión de 30 de diciembre de 2024, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el “Informe Técnico No. SCA-DECA-2024-11-087 de 25 de noviembre de 2024, presentado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), que recomienda: *“Debido a la importancia del trigo como principal materia prima para productos que forman parte de la canasta básica de los ecuatorianos, como son el pan y otros derivados, y como insumo para la elaboración de balanceados para el sector avícola, porcícola y acuícola, se considera apropiado plantear al Comité de Comercio Exterior COMEX, conceder la ampliación de la reducción arancelaria a 0% del arancel ad valorem y suspensión temporal del derecho variable adicional del Sistema Andino de Franja de Precios SAFP para la importación de las mercancías clasificadas en la subpartida arancelaria 1001.99.10.00, hasta el 31 de diciembre de 2029”*

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 71, 72, y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), y demás normativa aplicable;

RESUELVE:

Artículo 1. - Reformar el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 002-2023, adoptada por el Pleno del COMEX el 02 de marzo de 2023 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, al tenor siguiente:

Donde dice:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
1001.99.10.00	- - - Los demás trigos	kg	10	Reducir a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2024.

Debe decir:

Código	Designación de la Mercancía	U.F.	Arancel aplicado	Observaciones
1001.99.10.00	- - - Los demás trigos	kg	10	Reducir a 0% ad valorem y suspensión de la aplicación del SAFP hasta el 31 de diciembre de 2029.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 2. - El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) presentará al Pleno del COMEX un informe anual respecto de la absorción de la cosecha nacional de trigo por parte de la industria molinera, así como un reporte anual del comportamiento de los precios de los principales productos de la cadena productiva, flujo de importaciones del grano de trigo de la subpartida arancelaria 1001.99.10.00, cumplimiento de obligaciones tributarias y laborales, y, comportamiento de la exportación de camarón.

Artículo 3. - Encomendar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución de la presente Resolución, dentro de sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - La presente Resolución se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - A partir de la entrada en vigencia del presente instrumento, queda derogada la Resolución COMEX 029-2019 de 30 de diciembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 127 de 23 de enero de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 30 de diciembre de 2024 y, entrará en vigencia el 01 de enero de 2025, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Carlos A. Zaldumbide López
PRESIDENTE (E)

Yovana A. Carrión Ramírez
SECRETARIA (E)